

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
Sala Superior de San Juan**

<p>OLVIN A. VALENTIN RIVERA, EN SU CAPACIDAD OFICIAL COMO COMISIONADO ELECTORAL DEL MOVIMIENTO VICTORIA CIUDADANA <b>DEMANDANTE</b></p> <p style="text-align: center;">VS.</p> <p>HON. FRANCISCO ROSADO COLOMER, EN SU CAPACIDAD OFICIAL COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES, JUAN FRONETRA SUAUI, EN SU CAPACIDAD OFICIAL COMO COMISIONADO ELECTORAL DEL PARTIDO PROYECTO DIGNIDAD, ROBERTO IVÁN APONTE BERRÍOS, EN SU CAPACIDAD OFICIAL COMO COMISIONADO ELECTORAL DEL PARTIDO INDEPENDENTISTA PUERTORRIQUEÑO, GERARDO A. CRUZ MALDONADO, EN SU CAPACIDAD OFICIAL COMO COMISIONADO ELECTORAL DEL PARTIDO POPULAR DEMOCRATICO, HÉCTOR JOAQUÍN SÁNCHEZ, EN SU CAPACIDAD OFICIAL COMO COMISIONADO ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVO PROGRESISTA <b>DEMANDADA</b></p>	<p><b>CIVIL NUM. SJ202CV06084</b></p> <p><b>SALA 901</b></p> <p><b>SOBRE:</b></p> <p>CODIGO ELECTORAL, MANDAMUS</p>
--	---

**- M I N U T A -**

Atendida la **videoconferencia** pautada para el día de hoy en el caso de epígrafe para **Vista Urgente**, participan el demandante **Comisionado Electoral del Movimiento Victoria Ciudadana** representado por el Lcdo. Manuel A. Rodríguez Banchs y el Lcdo. Luis J. Torres Asencio. También participó Lcdo. Olvin A. Valentín Rivera Comisionado Electoral del Movimiento Victoria Ciudadana. La parte demandada **Comisión Estatal de Elecciones (CEE)** y el Hon. Francisco Rosado Colomer en su carácter de Presidente participaron representados. por el Lcdo. Félix Passalacqua Rivera y el Lcdo. Jason R. Caraballo Oquendo. La parte demandada **Comisionado Electoral del Partido Nuevo Progresista** participó representado por el Lcdo. Francisco González Magaz y el Lcdo. Carlos E. Rivera Justiniano. También participó la Lcda. Vanessa Santo Domingo, Comisionada Alterna del Partido Nuevo Progresista. La parte demandada **Comisionado Electoral Del Partido Popular Democrático** representado por el Lcdo. Jorge Martínez Luciano. La parte

demandada **Comisionado Electoral del Partido Independentista Puertorriqueño** representado por el Lcdo. Juan Mercado Nieves. La parte demandada **Comisionado Proyecto Dignidad** representado por el Lcdo. Germán R. Ufret Pérez. También participó el Lcdo. Juan M. Frontera Frau, Comisionado Electoral del Proyecto Dignidad.

Se les advierte a las partes que el Tribunal está constituido mediante videoconferencia como si fuera una vista presencial, se está grabando el audio y no video, está prohibido la reproducción, regrabación de cualquier tipo de medio; audio, visual o toma de "screenshot".

El Tribunal manifestó que la vista iba a ser retransmitida ya que varios medios de prensa solicitaron que se les diera acceso y esto es una vista pública. Se le recuerda a los medios que la grabación de estos procedimientos es a los únicos fines de descargar su responsabilidad de informar a la ciudadanía. Cualquier otro uso de la grabación está prohibido y conllevara sanciones.

El licenciado Martínez Luciano en su comparecencia informó que representa al Lcdo. Gerardo A. Cruz Maldonado en su capacidad oficial como Comisionado Electoral de Partido Popular Democrático en virtud de la Regla 22.4 de Procedimiento Civil sustituye automáticamente al Lcdo. Nicolás Gautier Vega.

El Tribunal le ordena a Secretaria que enmiende el epígrafe a los fines de que sustituya al Lcdo. Nicolás Gautier Vega por el Lcdo. Gerardo A. Cruz Maldonado.

La parte demandante presentó una moción acreditando al Tribunal que emplazo a todas las partes demandada. No obstante, se han presentado varias mociones en este caso.

El caso se trata de una petición que presentó el Comisionado Electoral del Movimiento Victoria Ciudadana para que la Junta de Voto Adelantado y Ausente de la Comisión Estatal de Elecciones le entregue una serie de documentos entre ellos el listado de los electores que solicitaron el voto ausente y adelantado que fuera aprobado por la JAVAA, basa su reclamo en el Reglamento de la Junta de Voto Adelantado que dispone que semanalmente va a ser un listado de las solicitudes que se hayan aprobado y que 20 días antes de las elecciones

generales debía entregar a todos los partidos el listado de las solicitudes que se haya aprobado. Para poder trabajar en el escrutinio. La parte demandada al día de hoy no la ha entregado.

El 12 de noviembre de 2020 el Proyecto Dignidad hizo una comparecencia donde no niega los hechos, no objeta la solicitud de documentos de la parte demandante, sin embargo, debido a una desorganización administrativa en la Junta pues no ha cumplido con sus obligaciones administrativas y a eso responde que la parte demandante no haya tenido la información que está solicitando en este procedimiento. La solicitud no cumple con los criterios para expedir el *mandamus* y se *opone a la solicitud*.

El 16 de noviembre de 2020 a las 11:03 de la mañana se presentó una Solicitud de Desestimación y Oposición al amparo de la Regla 56 de Procedimiento Civil dicha solicitud fue presentada por el Comisionado Electoral de Partido Nuevo Progresista. Básicamente planteo que el Tribunal carece de jurisdicción por tratarse de un asunto electoral y por consiguiente el Código Electoral vigente confiere jurisdicción primera exclusiva a la Comisión Estatal de Elecciones para atender este asunto. También señalo que en el escrito de la parte demandante se hace una referencia a que se detenga el procedimiento de escrutinio general porque si no tiene la información que está solicitando se vería obligado a participar de un procedimiento sin tener la información y no estaría informado. Todo esto es en cuanto a la moción del Partido Nuevo Progresista.

También se presentó el 16 de noviembre de 2020 a las 7:16 de la noche otra Moción de Desestimación promovida por el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones planteando falta de jurisdicción y que se carece de jurisdicción y que la jurisdicción primaria exclusiva la tiene la Comisión Estatal de Elecciones, plantea que el recurso no está maduro porque esa solicitud se hizo a la CEE muy próxima a la presentación de este recurso sin dar oportunidad de evaluar y adjudicar la solicitud. También señala que no cumple con los requisitos de un *mandamus*.

El Partido Popular Democrático planteo que la información hay que entregarla y son documentos públicos y no están investidos de confidencialidad.

En resumen, se le solicita al Tribunal es que emita un mandamus para que se entregue la información.

De la lectura del Tribunal de las mociones y los anejos hay que entregarlos los documentos y que se está trabajando con el ejercicio de entregarlos.

El licenciado Rodríguez Banchs indicó que tuvo una conversación con el licenciado Mercado Nieves y el licenciado Martínez Luciano y ambos expresaron que no tiene objeción a la solicitud y el licenciado Martínez Luciano se une a la solicitud del Movimiento Victoria Ciudadana.

El licenciado Torres Ascencio argumentó su posición en cuanto a la jurisdicción del Tribunal para atender el caso. Alega que se hicieron múltiples gestiones para la entrega de los documentos con la directora de JAVAA, el director de OSIPE y el Presidente de la CEE y las gestiones resultaron infructuosas y el 9 de noviembre de 2020 se les entregó una carta y todavía no se da la información ni una fecha cierta de cuando se dará.

El licenciado Martínez Luciano indicó que el auto de mandamus es uno de los recursos judiciales más utilizados en la ley de judicatura, delegado a las tres competencias Tribunal Supremo, Tribunal Apelativo y Tribunal de Primera Instancia pueden expedir. Es un poder inherente que tiene el poder judicial en los pesos y contrapeso del ordenamiento constitucional para compeler al funcionario público que no quiere cumplir con la ley a descargar un deber ministerial.

El licenciado Rivera Justiniano manifestó que carece de jurisdicción por razones específicas, en ningún momento el Presidente se ha negado a entregar la información solicitada por Victoria Ciudadana. El asunto es de materia electoral que el Código Electoral establece que el motor son los Comisionados Electorales. La contención del PNP es que el asunto es de materia electoral que se trata de las listas de los procedimientos específicos.

El licenciado Passalacqua Rivera manifestó que el remedio que pide la parte demandante es al amparo del Artículo 9 del Código Electoral. Hay una restricción a la jurisdicción general del tribunal que es la regla general en el ordenamiento y hay una excepción específica es totalmente contrario a derecho

decir que no es el legislativo que establece los parámetros de jurisdicción exclusiva igualmente no es real que la parte demandante indique que la parte demandada tiene que descargar el peso de la prueba, la parte demandante no ha puesto en posición al tribunal de poder ver que es un caso distinto al código electoral.

Luego de las partes argumentar extensamente sus posiciones dan el caso por sometido en cuando a la jurisdicción y desestimación.

El Tribunal resuelve **no ha lugar** a la desestimación y entiende que la solicitud de mandamus no requiere ninguna pericia de la agencia, solamente se está solicitado que se expida un mandamus para que ordene a la Comisión Estatal de Elecciones suministrar cierta información que a tenor con el Reglamento de la Junta de Voto Adelantado y Voto Ausente surge ese deber de entregar la información.

El Tribunal está considerando una solicitud para que se le ordene a la Comisión Estatal de Elecciones que descargue su obligación reglamentaria de entregar a todos los partidos los documentos.

El Tribunal le concede a las partes un receso para que se reúnan a ver si logran un entendido sobre esos documentos.

Luego de reunirse todas las partes, el licenciado Torres Ascencio informa que las 10 categorías de información que se solicitaron a la Comisión Estatal de Elecciones pueden ser reducidas en dos, la lista final de todas las solicitudes de voto adelantado y voto ausente en formato digital tipo Excel de todas las categorías y todas las modalidades de voto ausente y donde fueron procesadas y en segundo lugar la lista de personas que al presente la comisión ha validado que han votado por concepto de esas categorías de voto adelantado y voto ausente. En cuanto a la primera categoría hay consenso entre todas las partes de producir esta información sea mediante la certificación de las listas preliminares que se habían entregado el 14 de octubre de 2020 o mediante la entrega de una lista nueva de todas esas categorías en o antes del 18 de noviembre de 2020 al mediodía.

El licenciado Passalacqua informa que su entendido varía un poco porque lo que había dialogado era que cada comisionado le iba a dar instrucciones a

sus representantes de JAVAA para que pudieran certificar la lista final que tienen, entonces se indica que OSIPE tiene la parte si hubo alguna exclusión entre ambos tienen la totalidad. El voto adelantado se contabiliza en el escrutinio y hasta que no termine no se sabe cuántas personas votaron.

El licenciado Martínez Luciano indica que el licenciado Passalacqua sugiere que la única manera de determinar quiénes de los autorizados a votar por correo votaron y adelantado votaron es cuanto se vayan abriendo las actas en el escrutinio. Sin embargo, el Manual para procesar el voto añadido a mano exige una lista de exclusión que son lista de voto adelantado, lista de voto ausente, lista de excluidos por otra razón.

El licenciado Rivera Justiniano indica que el Artículo 3 versa sobre cada partido político va a estar representado en el proceso.

El Tribunal entiende que las partes llegaron al entendido de entregar la primera lista de los que solicitaron el voto ausente y adelantado final en forma digital de la misma manera que se entregó la preliminar o se certifica que la del 14 de octubre de 2020 que es preliminar es final y se va a entregar el 18 de noviembre de 2020 en o antes del mediodía.

El licenciado Mercado Nieves informa que parte de esa información no la tienen los gerentes de JAVAA, eso lo tiene OSIPE.

El licenciado Martínez Luciano indicó que no había problema en que certifique si no hay objeción de los otros partidos.

El licenciado Torres Ascencio en cuanto al segundo renglón hay una controversia de la lista de los votantes de los electores que la Comisión ya ha procesado como que votaron de la modalidad de voto ausente y adelantado. Esa lista es necesario para poder comenzar el proceso de validación del voto añadido a mano que se hace en el escrutinio, que se someta la lista de aquellos electores que la comisión certificó como que votaron para que los partidos puedan verificar que un votante a mano no esté intentando votar dos veces en el proceso electoral.

El licenciado Passalacqua dice que eso está en los maletines de los que votaron por precinto. Eso se sabe cuando se abre el maletín de cada precinto.

La controversia es la lista de los que han votado mediante el mecanismo del voto ausente o adelantado para determinar si existe un deber ministerial de que se entregue esa lista y si surge ese deber, no se han entregado los documentos o controversia con respecto a que la información que se está solicitado por vía de mandamus no se ha entregado.

El Tribunal le concede a las partes un segundo receso para que se reúnan a ver si logran un entendido sobre el segundo asunto que está pendiente.

El licenciado Rodríguez Banchs hay una propuesta de modificación que tiene que ver con una petición en cuanto al voto de añadido a mano que no se habrán ni se adjudique hasta que se haga la lista completa.

El licenciado Passalacqua indicó que el voto añadido a mano es que no está en ninguna lista.

Las partes continuaron argumentando extensamente sus posiciones en cuanto a la segunda lista que solicitaba la parte demandante y luego de darle la oportunidad de que se reunieran.

El Tribunal le pregunta a la parte demandante si estaría de acuerdo con un dictamen para que se disponga de este caso con un decreto del tribunal que indique que la parte demandante se da por satisfecha de su reclamo mediante la entrega acordada para el día de mañana antes del mediodía de la lista final del voto ausente y adelantado, la lista digital. Con respecto a la lista de los electores que han votado por adelantado se daría por satisfecha la entrega cuando se abran los maletines para el escrutinio a todos los partidos.

La parte demandante por conducto de sus abogados se daría por satisfecha según lo indicado por el tribunal.

**NOTA:** La vista comenzó a las 2:37pm y concluyó a las 7:54pm. Los procedimientos fueron grabados.

<u>Rebecca de León Ríos</u> Juez Superior	<u>N/A</u> Nombre de Alguacil
<u>N/A</u> Operadora de Sistema de Grabación	Certifico: <u>Griselda Rodríguez Collado</u> Secretaria Regional
Número de Salón: <u>901</u>	Por: <u>Myriam Rivera Villanueva</u> Secretaria de Servicios a Sala
Fecha Transcripción: <u>18 de noviembre de 2020</u>	Fecha Vista: <u>17 de noviembre de 2020</u>
OAT-838 Minutas Civil (Tribunal de Primera Instancia) (Rév. Septiembre/2008)	